ACUERDO N° 002

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE EGRESADOS, A LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos N° 027 del 25 de abril de 2002 y 062 del 14 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de del 28 de diciembre 1992 Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en su Artículo 28 establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

2. Que el Acuerdo N° 027 del 25 de abril de 2002 por el cual se actualiza el Acuerdo N° 042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona, en su Capítulo VI de los Organismos Descentralizados de las Facultades establece: artículo 43 De conformidad con el presente Estatuto y las disposiciones del Consejo Superior, las facultades podrán darse su organización interna y planificar y promocionar su desarrollo académico administrativo.

3. Que el Acuerdo N° 027 del 25 de abril de 2002 por el cual se actualiza el Acuerdo N° 042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona, en su Capítulo VI de los Organismos Descentralizados de las Facultades establece, artículo 45 En cada facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos de carácter académico y administrativo. Adoptará las políticas propias de la Facultad en lo concerniente a investigación, proyección social, producción, planeación, finanzas, asesorías y bienestar universitario.

4. Que el Acuerdo N° 027 del 25 de abril de 2002 por el cual se actualiza el Acuerdo N° 042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona, en su Capítulo VI de los Organismos Descentralizados de las Facultades establece, artículo 46 parágrafo El Consejo de la Facultad nombrará a uno de sus miembros como Secretario y sus actos administrativos se llamarán acuerdos

5. Que el Acuerdo N° 027 del 25 de abril de 2002 por el cual se actualiza el Acuerdo N° 042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona, en su Capítulo VI de los Organismos Descentralizados de las Facultades establece, artículo 48 El Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones: literal c. Apoyar a sus unidades académico administrativas (departamentos, escuelas, grupos de trabajo) en las actividades administrativas, formativas, investigativas, de proyección social y de producción que le sean pertinentes.

6. Que el Acuerdo N° 062 del 14 de diciembre de 2010 por el cual se adiciona el Acuerdo N° 041 del 25 de julio de 2002 que establece la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona. En su artículo vigésimo primero establece que en la Universidad de Pamplona existirán los Comités de Programas Académicos o Comités Curriculares de Programas Académicos, para garantizar la calidad de los procesos Académicos de formación, su permanente evaluación y actualización, así como sus interrelaciones con otros niveles y programas de formación.

7. Que el Acuerdo N° 062 del 14 de diciembre de 2010 por el cual se adiciona el Acuerdo N° 041 del 25 de julio de 2002. En su artículo Vigésimo Segundo establece que el Comité de Programa de Pregrado estará conformado por el Director del Programa, dos (2) profesores que trabajen en el programa, dos (2) representantes de los estudiantes del programa y un (1) representante de los egresados del programa. El Consejo de Facultad reglamentará lo pertinente.

8. Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias reunido en su sesión de fecha de 01 de septiembre de 2015 y, según consta en el acta N° 026, definió el siguiente reglamento para la elección de los representantes estudiantiles ante los Comités Curriculares de los programas de pregrado de la facultad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. PERÍODO DE REPRESENTACIÓN. El artículo Vigésimo Segundo Parágrafo 1 del Acuerdo N° 062 del 14 de diciembre de 2010, establece que el período del representante de los egresados ante los Comités Curriculares es de dos (2) años renovables.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Para ser inscrito como candidato a representante de los egresados ante los Comités Curriculares debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Debe ser egresado graduado del programa
2. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes Colombianas y demás normas reglamentarias y estatutarias de la Universidad de Pamplona.
3. Garantizar su presencia en las reuniones de Comité
4. Cada candidato principal debe presentar un candidato suplente.
5. Registrarse como candidato dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, en jornada laboral ordinaria, presentando los siguientes documentos:
- Carta de presentación como candidato a representación de los egresados ante el comité de programa, especificando el programa, nombres y apellidos completos, número de documento, teléfono, correo electrónico y candidato suplente.
- Adjuntar hoja de vida y propuesta.

6. Las inscripciones de candidatos se recibirán en la secretaría de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias (Sede Pamplona) dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral o al correo electrónico en las condiciones que fije el Comité Electoral. Para el caso de la recepción por correo electrónico se deben enviar los documentos con las firmas respectivas y en formato PDF.
7. La propuesta de cada candidato será socializada mediante la página web de la facultad y del programa de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario electoral.

ARTÍCULO 3. Para la elección del representante de los egresados a los Comités de Programas Académicos o Comités Curriculares de Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Agrarias podrán ejercer su derecho al voto quién se encuentre incluido en el censo electoral de egresados del programa al cual se está eligiendo la representación.

ARTÍCULO 4. El voto tendrá las siguientes clasificaciones:
Voto válido: es el voto marcado correctamente en la tarjeta electoral, indicando uno de los candidatos o el voto en blanco, firmado por el presidente de la mesa electoral y debidamente depositado en la urna.
Voto nulo: es el que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector, será nulo cuando se realice sin observar los requisitos establecidos en el presente acuerdo, cuando el elector marque más de un candidato o cuando la tarjeta electoral no esté firmada por el presidente de la mesa electoral o cuando sea dañado o marcado varios candidatos.
Voto Blanco: Es el que se marca en la casilla diseñada para tal fin en la tarjeta electoral. Cuando el voto en blanco constituya la mayoría absoluta (50%+1) en relación con los votos válidos, la

elección se repetirá por una sola vez, y los candidatos no electos no podrán presentarse a la nueva elección.
Voto no marcado: cuando no se señale por el elector ninguna de las casillas de la tarjeta electoral.

ARTÍCULO 5. El control del proceso electoral del representante de los egresados a los Comités de Programa de la Facultad corresponderá a la Comisión Electoral, la cual se encontrará conformada por los miembros vigentes del Comité Curricular del programa y presidida por el Director (a) del Programa.

ARTÍCULO 6. Son competencias de la Comisión Electoral
1. Verificación de los requisitos de los candidatos
2. Proclamación provisional de los candidatos
3. Atender las reclamaciones contra la proclamación provisional de los candidatos
4. Supervisar y aprobar los censos electorales
5. Resolver dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, las impugnaciones que se promuevan por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos de los inscritos.
6. Resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación las reclamaciones y recursos que le sean presentados contra la elección del representante de los egresados al comité de programa
7. Designar los jurados de las mesas electorales
8. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el (los) candidato (s) electo (s)
9. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales
10. Cualquier otra competencia que le sean encomendadas en los estatutos, en el presente acuerdo y en otras disposiciones

ARTÍCULO 7. Las elecciones se realizarán ante las mesas electorales constituidas de conforme a lo establecido en este acuerdo, y en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la comisión electoral.

PARÁGRAFO. El programa dispondrá de suficientes urnas y mesas electorales para el sufragio, en cada uno de los campus y sedes donde se desarrollen actividades académicas del programa académico para el cual se adelanta el proceso electoral.

ARTÍCULO 8. Serán funciones de las mesas electorales presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio, velar por la transparencia del sufragio, resolver reclamaciones previas y aquellas otras que les puedan ser atribuidas conforme a lo establecido en este acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cada plancha tendrá un candidato principal y un candidato que ejercería como suplente en ausencia del representante principal.

ARTÍCULO 9. Las mesas electorales se formarán por dos (2) docentes y un suplente, mediante designación que para el efecto realice la comisión electoral.

PARÁGRAFO 1. Constituye un deber de los docentes del programa académico la aceptación y el ejercicio del cargo del miembro de las mesas electorales, que solo podrá excusarse por alguna de las siguientes causas de fuerza mayor: enfermedad o accidente, enfermedad o accidente grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, o cualquier otra causa que razonablemente haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones, estimada por la comisión electoral. El incumplimiento de las obligaciones de los miembros de las mesas electorales o desconocimiento del presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias correspondientes.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser miembros de las mesas electorales quienes tengan la condición de candidatos en el proceso electoral no su conyugue, parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 3. Se diligenciará el acta de apertura la cual será firmada por los dos jurados asignados y el Delegado del Comité Electoral (Director de Programa). Para el caso de la sede de Villa del Rosario se nombrará como Delegado al Comité Electoral un docente.

ARTÍCULO 10. El Comité Curricular del Programa vigente, presentará al Consejo de Facultad la convocatoria a elección de representantes de los estudiantes a los Comités Curriculares, la cual deberá incluir el calendario electoral, el cual deberá indicar al menos los siguientes aspectos:

- Fechas de inscripción de los candidatos
- Fechas de Verificación de requisitos
- Fecha de proclamación provisional de los candidatos
- Fecha de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de los candidatos
- Fecha de proclamación definitiva de candidatos
- Fechas para la campaña electoral
- Fecha de jornada de socialización de propuestas a los egresados del programa
- Fecha de jornada de sufragio (votación)
- Fecha de proclamación provisional del candidato electo
- Fecha para la presentación de reclamaciones contra la proclamación del candidato electo o el proceso de escrutinio
- Fecha de proclamación definitiva del candidato electo

Aprobado el Calendario Electoral por parte del Consejo de Facultad, el Comité Curricular mediante circular establecerá la convocatoria a elección de representantes de los estudiantes a los Comités Curriculares de Programa.

ARTÍCULO 11. La comisión Electoral, una vez convocado el proceso electoral, podrá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional, destinado a informar al correspondiente cuerpo electoral sobre las distintas fases de la convocatoria electoral, así como a fomentar la participación, sin influir bajo ningún concepto en la orientación del voto de los electores.

ARTÍCULO 12. El período de campaña electoral comenzará al día siguiente de la proclamación definitiva de las candidaturas y finaliza dos (2) días antes del día dispuesto para el sufragio, no se podrá realizar ninguna actuación de campaña el día de la votación y el día anterior a ella.

PARAGRÁFO. Los candidatos podrán utilizar los tablones de anuncios, carteleras locales de uso común de la Universidad, emisoras, portal web y demás medios de comunicación e información con que cuente la institución, en igualdad de condiciones, según reglamentación de la comisión electoral.

ARTÍCULO 13. Los candidatos debidamente inscritos podrán nombrar tres días antes de la fecha de votación, un testigo electoral por cada mesa electoral o uno por varias mesas electorales, en que pueda votarse su candidatura. La comisión electoral se encargará de la acreditación correspondiente para los testigos electorales.

ARTÍCULO 14. El voto es libre, secreto e indelegable. Los electores deberán acreditar su identificación mediante la presentación del carnet que lo acredite como egresado o copia del diploma y el documento de identidad. El número de identificación presentado en el carnet o diploma debe coincidir con el número que se encuentre en el registro del censo.

PARÁGRAFO 1. Los egresados incluidos en el Censo Electoral, podrán ejercer su derecho al voto a través del correo electrónico, en las condiciones que fije el comité: dirección, horarios, el correo debe ser emitido desde el buzón registrado en la base de datos de los egresados.

ARTÍCULO 15. Los escrutinios se realizarán de manera pública, el efectuado en las mesas electorales se realizará mediante conteo de votos, del cual se dejará constancia en el acta de cierre de las elecciones y el efectuado por la comisión electoral se realizará mediante consolidado de la totalidad de los reportes realizados por las mesas electorales, mediante el acta de escrutinio. El acta de escrutinio y cierre serán firmadas por los dos jurados asignados y el Delegado del Comité Electoral (Director de Programa). Para el caso de la sede de Villa del Rosario se nombrará como Delegado al Comité Electoral un docente.

ARTÍCULO 16. De acuerdo al escrutinio el candidato con mayor votación será el representante a los comités de programa respectivos.

ARTÍCULO 17. Las reclamaciones acerca del proceso electoral se harán por escrito, debidamente firmadas y serán resueltas por la Comisión Electoral de conformidad a las fechas establecidas en el calendario electoral.

ARTÍCULO 18. Surtido el proceso de elección, la Comisión Electoral informará al Consejo de Facultad el o los candidatos electos.

Dado en Pamplona a los 3 días del mes de septiembre de 2015.

Comuníquese y cúmplase.

ALFONSO E. CAPACHO MOGOLLÓN
Decano

JAVIER F. CASTELLANOS MARTÍNEZ
Director Departamento de Agronomía

JOHANN FERNANDO HOYOS PATIÑO
Director Departamento de Medicina Veterinaria y Zootecnia

JOSÉ FLOREZ GÉLVEZ
Representante de los Docentes

JUAN PABLO ZAPATA GARZÓN
Representante de los Estudiantes

Elaboró: Nini Arias